



Puerto Rico es una isla rica en belleza escénica y abundantes recursos naturales, con una capacidad de tan solo 9,104 kilómetros cuadrados de área total, de los cuales 145 son área acuática y 8,959 son área terrestre.¹

Pasada la década del 40, Puerto Rico experimentó una transformación económica, impulsada por una inyección de esfuerzos y recursos dirigidos al crecimiento del sector industrial. Este desarrollo económico permitió a muchas familias tener un mayor poder adquisitivo, a la vez que propició un marcado y sostenido aumento poblacional y un crecimiento de suburbio sin precedentes. El efecto combinado de la emergente actividad industrial, el acentuado y continuo crecimiento poblacional y la expansión económica han sido determinantes en el desarrollo de muchos problemas ambientales que nos aquejan al presente. Esta combinación de factores ha ejercido presiones sobre los recursos naturales, los ecosistemas y el ambiente en general, planteando un reto a nuestros esfuerzos por proteger la salud humana y todos los componentes ambientales del País. Afrontar este reto requiere el desarrollo de nuevos mecanismos que dependen del conocimiento y adquisición constante de más y mejor información sobre nuestro ambiente.

En Puerto Rico estamos comprometidos a proteger los ricos y diversos recursos naturales en un esfuerzo conjunto entre la ciudadanía, el sector privado y el sector gubernamental. Durante años se han realizado esfuerzos dirigidos hacia este compromiso, como la creación de leyes y reglamentos ambientales que se revisan constantemente, la creación de programas dirigidos a informar a la comunidad e incluir sus esfuerzos en nuestros planes de acción y la creación de grupos comunitarios que aportan su tiempo y conocimientos en esta lucha conjunta. De estas acciones realizadas se desprende un escenario que nos muestra, por un lado, unas tendencias en factores que conducen a un deterioro ambiental, y por otro lado, tendencias que son consistentes con nuestra meta de mejorar, restaurar y preservar el ambiente.

Estas tendencias, que nos muestran una degradación de las condiciones ambientales, sumado al aumento en la preocupación por la situación ambiental en Puerto Rico, nos indican la necesidad de esfuerzos adicionales para establecer mecanismos que le den otra dirección a las mismas. Entre éstos, se pueden mencionar la identificación de nueva información necesaria, la creación o revisión de políticas públicas, la creación o reestructuración de programas reguladores y programas comunitarios, entre otros.

¹ Fuente de dato: CIA The World Fact Book PR (Internet)

Como primer paso, se identificó la necesidad de desarrollar un mecanismo que pueda medir la efectividad de los esfuerzos que se realizan. Para esto era necesario canalizar la información que se tiene disponible para poder tener un escenario más completo, real, objetivo y científico y así poder asegurar la mejor calidad de nuestro ambiente para futuras generaciones. La identificación de la disponibilidad de datos relacionados con todos los componentes ambientales nos condujo a desarrollar un proceso interagencial que involucrara agencias gubernamentales, federales y estatales, custodias de esos datos ambientales.

De esa integración surgió el Informe sobre el Estado y Condición del Ambiente en Puerto Rico 2002, que representó un esfuerzo de agencias con diferentes, pero complementarias, misiones de proteger nuestro ambiente y, de esta forma, establecer y fortalecer un esfuerzo colectivo que nos ayude a lograr nuestras metas compartidas.

El Informe 2002 fue el primer paso de una iniciativa por presentar una recopilación de datos ambientales derivados de varias fuentes, expandiendo así el escenario de asuntos y problemas ambientales significativos. Es por esta razón que se estableció como misión el desarrollar un documento de comunicación pública que documente información ambiental real y completa sobre nuestros recursos y que, a la vez, ayude a que veamos y le demos seguimiento al progreso de la consecución de nuestras metas. Para el logro de esta misión se desarrollaron los siguientes objetivos:

- ♦ Recopilar la mayor cantidad posible de datos disponibles para el análisis más completo de los asuntos ambientales que afectan a Puerto Rico.
- ♦ Proveer información sobre el estado del ambiente que sirva como guía o referencia hacia una planificación estratégica para lograr las metas propuestas.
- ♦ Proveer una base confiable para la formulación y análisis de políticas públicas y para el proceso de toma de decisiones.
- ♦ Identificar y medir las presiones sobre el ambiente y los efectos que estas presiones causan en la salud humana, ecológica y en el ambiente, para así poder proveer un aviso temprano de cualquier efecto adverso que pueda ocasionar alguna acción al ambiente.
- ♦ Establecer un marco de referencia para el desarrollo de futuros mecanismos que establezcan guías y criterios con base científica para identificar y analizar científicamente los asuntos ambientales.

El logro de esta misión hace necesario que el Informe sobre el Estado y Condición del Ambiente en Puerto Rico, que se publica anualmente, sea evaluado, mejorado y expandido constantemente para asegurar que provea información significativa y real para una mejor visión del ambiente.

De la experiencia adquirida durante el proceso de preparación del Informe 2002 y su evaluación, surgió la integración de otros sectores en el ámbito gubernamental, privado y la ciudadanía, y la identificación de áreas que necesitan ser reforzadas para obtener mayor capacidad para informar sobre el ambiente y los recursos naturales de nuestro País. Así se podrá enmarcar nuevos mecanismos para resolver los problemas ambientales.

Siguiendo este proceso de cambio continuo y cumpliendo con nuestro compromiso de publicar un documento que enfoque asuntos o problemas ambientales significativos relacionados con calidad de aire, agua, terreno, manejo de desperdicios, contaminación sónica y ecosistemas, presentamos el Informe sobre el Estado y Condición del Ambiente en Puerto Rico 2003.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS AGENCIAS PARTICIPANTES

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL (JCA)

La JCA se creó mediante la Ley 9 del 18 de junio de 1970, mejor conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental. La formulación de esta Ley marca la culminación de un proceso de discusión pública, tanto en el ámbito local como mundial, donde el denominador común era la preocupación por la manera en que se estaba manejando el ambiente y los recursos naturales. Ciudadanos representativos de todos los sectores de la sociedad puertorriqueña manifestaban su inquietud y el resultado de ese proceso fue la aprobación de esta Ley que, como se establece en su Artículo 2, persigue como fin:

- ♦ Establecer una política pública que estimule una deseable y conveniente armonía entre el hombre y su medio ambiente.
- ♦ Fomentar los esfuerzos que impedirían o eliminarían daños al ambiente y a la biosfera, y que estimulen la salud y bienestar del hombre.
- ♦ Enriquecer la comprensión de los sistemas ecológicos y fuentes naturales importantes para Puerto Rico.

El Artículo 8 de la Ley 9 establece que anualmente se preparará un informe sobre la calidad del ambiente, que debe exponer lo siguiente:

“(1) el estado y condición de las clases ambientales naturales creadas o alteradas por el hombre en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, el aire, incluyendo agua fresca, salina o de lagos y al medio ambiente terrestre, incluyendo pero sin limitarse a los bosques, terrenos áridos, pantanosos, pastos y medio ambiente urbano, suburbano y rural: (2) tendencias actuales y predecibles en la calidad, manejo y utilización de tal medio ambiente y los efectos de estas tendencias sobre los requisitos

sociales, económicos y otros de Puerto Rico; (3) la suficiencia de recursos naturales disponibles para realizar los requisitos humanos y económicos de Puerto Rico a la luz de las presiones de la esperada población; (4) la revisión de los programas y actividades (incluyendo actividades reguladoras) del Gobierno Federal, del Estado Libre Asociado y sus agencias y municipios, y entidades o personas no gubernamentales, con referencia particular a su efecto sobre el medio ambiente y sobre la conservación, desarrollo y utilización de recursos naturales; y (5) un programa para remediar las deficiencias de programas y actividades existentes, junto con recomendaciones para la legislación”.

Para instrumentar los propósitos establecidos en la Ley, se creó la JCA y se le confiere las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo la importante encomienda de proteger el ambiente y conservar los recursos naturales, de manera que tanto las presentes como las futuras generaciones de puertorriqueños puedan beneficiarse de ellos y satisfacer plenamente sus necesidades sociales y económicas.

Una mirada a los pasados treinta y un años da la satisfacción de que se han alcanzado muchos logros en beneficio del ambiente para el País y, por consiguiente, para la calidad de vida de la ciudadanía en general. Se ha aprendido de los desaciertos, a la vez que las experiencias vividas nos han colocado en una mejor posición para proyectarnos hacia el futuro.

El compromiso y empeño de la JCA sigue siendo el continuar con una política pública de desarrollo, basado en un desarrollo ecológicamente sostenible, en armonía con las necesidades humanas de la actual y las futuras generaciones. Sin embargo, es imprescindible trazar unas nuevas metas, reenfocadas en las verdaderas necesidades del pueblo.

La JCA tiene como misión proteger la calidad del ambiente mediante el estudio del impacto de las actividades humanas sobre la naturaleza y el control efectivo de la contaminación del agua, aire, los terrenos y la contaminación por ruido, para así propiciar una mejor calidad de vida a la ciudadanía. A tono con esta misión, y conforme con la autoridad que le confiere la Ley 9, la JCA promulga reglamentos dirigidos a prevenir o minimizar el impacto de esas actividades sobre los componentes del ambiente. Para implantar estos reglamentos, la JCA tiene en su estructura organizacional diversos programas operacionales que enfocan cada uno de esos componentes.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (DRNA)

Desde la creación del Artículo VII, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, y a partir de la década de los 70, el Estado estableció y confirmó su interés por la conservación y sabio uso de los recursos naturales y la protección del ambiente para garantizar una mejor calidad de vida a los puertorriqueños. A

tales fines, se creó el entonces Departamento de Recursos Naturales, mediante la Ley 23 del 20 de junio de 1972, para hacer efectiva la Política Pública Ambiental y el mandato constitucional. Además, se unificó bajo una sola agencia todo lo relacionado con la conservación, administración y manejo de los recursos naturales. Por lo tanto, el DRNA tiene el deber ministerial de armonizar el desarrollo económico con nuestro entorno natural.

El 9 de diciembre de 1993 se implantó el Plan de Reorganización Número 1, que crea el nuevo Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, ampliando o reestructurando sus facultades, deberes y funciones (Ver Anejo 1, Diagrama 2). A partir de esta fecha el DRNA es responsable de implantar, en su fase operacional, la política pública y los programas relacionados con el manejo, desarrollo ambientalmente sustentable; utilización, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos naturales, ambientales y energéticos; además del manejo de los desperdicios sólidos. Específicamente, el DRNA tiene entre sus deberes ministeriales los siguientes:

- ♦ Administrador de algunos bienes patrimoniales del Estado, como la vida silvestre, fajas verdes, bosques estatales, algunos terrenos de reservas naturales y refugios de vida silvestre.
- ♦ Fiduciario de los bienes de dominio público, como agua, peces, minerales económicos, cauces, riberas y materiales económicos de los ríos, zona marítimo terrestre, aguas territoriales y terrenos sumergidos bajo éstas.
- ♦ Custodio de recursos y sistemas naturales de importancia, como cuevas, cavernas, sumideros, manglares, humedales en general, corales, praderas submarinas, hábitat crítico para la vida silvestre y especies en peligro de extinción.
- ♦ Responsable de implantar la política pública ambiental.
- ♦ Responsable de fiscalizar actividades antropogénicas, como extracciones, aprovechamiento de los bienes patrimoniales y públicos, depósitos de relleno en terrenos inundables, canalización de los cuerpos de agua, y el manejo de los desperdicios sólidos, entre otros.

Las leyes proclamadas desde su institución hasta el presente establecen el marco jurisdiccional del DRNA. Durante estos 30 años, la Asamblea Legislativa aprobó alrededor de 55 leyes, las cuales han requerido la creación de 35 reglamentos. Muchas de estas leyes y las innumerables enmiendas a estatutos vigentes se aprobaron en los últimos 11 años. Con el advenimiento de estas piezas legislativas se corrobora la importancia que el Estado ha conferido y continúa confiriendo a la protección del patrimonio nacional. Igualmente, el DRNA comparte jurisdicción en el plano federal, mediante nueve leyes de competencias variadas (Ver Anejo 3, Tabla 1: Marco legal federal).

El DRNA está constituido por varios componentes programáticos y operacionales que tienen múltiples funciones, destacándose el Área de Recursos Vivientes (ARV) y el Área de Recursos de Aguas y Minerales (ARAM) como las unidades principales responsables de la administración y manejo de los recursos naturales (Anejo 1: Estructura Organizacional del DRNA). Bajo el ARV se estableció el Negociado de Servicio Forestal, que se encarga de implantar los estatutos de materia forestal; el Negociado de Pesca y Vida Silvestre, que implanta aquellos relacionados con la biota animal; y el Negociado de Costas, Reservas Naturales y Refugios, encargado del manejo y protección de sistemas ecológicos costeros. Bajo el ARAM se estableció el Negociado de Aguas y el Negociado de Geología, que se encargan de implantar los estatutos relacionados con los recursos de aguas, minerales y cársticos.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN (JP)

La JP ha definido su visión hacia promover un balance entre el desarrollo, conservación, protección y preservación del ambiente natural, el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros ciudadanos y el progreso económico dentro del contexto de un desarrollo sustentable, con la ayuda y participación de nuestra ciudadanía.

La Ley Orgánica de la JP, Ley 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, reenfoca la misión institucional y ordena establecer los controles para el uso óptimo de los terrenos en Puerto Rico. También promueve el manejo adecuado de los recursos naturales, culturales e históricos del País.

La competencia entre los diferentes usos del terreno y la presión de desarrollo en las áreas urbanas creó varios fenómenos, como el desparramamiento urbano, la lotificación indiscriminada en terrenos rurales y la amenaza y falta de preservación y protección de recursos naturales y ambientales. Esta situación dificulta la toma de decisiones en el proceso de planificación del País.

La JP, mediante el documento Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico, vigente desde 1995, promueve la conservación de los recursos agua, aire y tierra.

Es, además, la agencia responsable de lograr y dirigir el desarrollo integral del País de modo coordinado y adecuado para atender las necesidades actuales y futuras, y de formular, coordinar e integrar las políticas públicas y estrategias del desarrollo físico, económico, social y ambiental de Puerto Rico.

Para el cumplimiento de estos estatutos, la JP adoptó una serie de reglamentos para la implantación de la política pública de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico, con la responsabilidad de mantener un balance físico y en lo que respecta a la protección de los recursos naturales y ambientales. Entre estos reglamentos se encuentran:

- ♦ Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 25) - Vigencia: 24 de noviembre de 1998. Actualmente en revisión.
- ♦ Reglamento de Zonificación Especial para las Zonas no Urbanas de los Municipios Circundantes al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) - Vigencia: 31 de marzo de 1983.
- ♦ Reglamento de Zonificación de la Zona Costanera y de Accesos a las Playas y Costas de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 17) - Vigencia: 31 de marzo de 1983.
- ♦ Reglamento para Proyectos de Construcción de Facilidades de Telecomunicaciones (Reglamento de Planificación Núm. 26) - Vigencia: 22 de enero de 2000. Actualmente en revisión.
- ♦ Reglamento de Zonificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 4) - Vigencia: 5 de noviembre de 2000. Actualmente en revisión.
- ♦ Reglamento de Lotificación y Urbanización (Reglamento de Planificación Núm. 3) - Vigencia: 2 de febrero de 2001. Actualmente en revisión.
- ♦ Reglamento sobre Zonas Susceptibles a Inundaciones (Reglamento de Planificación Núm. 13) - Vigencia: 5 de septiembre de 2002.
- ♦ Reglamento para Delegar a la Administración de Reglamentos y Permisos la Adjudicación de Permisos de Usos y Construcción y Desarrollo de Terrenos en Áreas No Zonificadas y para Establecer Criterios para su Evaluación (Reglamento de Planificación Núm. 27) - Vigencia: 5 de septiembre de 2002.
- ♦ Resolución JP-196-A: Establece como casos especiales de lotificaciones simples aquellos que surjan en el área zonificada de la Parguera, en el municipio de Lajas, y adopta las normas que aplicarán a éstos. Vigencia: 27 de diciembre de 1972.
- ♦ Resolución JP-197: Establece como casos especiales aquellos que surjan dentro de las áreas especiales establecidas en los distritos R-0 en el mapa de zonificación del área de La Parguera, Lajas, y adopta las normas que le aplicarán a éstos. Vigencia: 28 de diciembre de 1972. Primera Extensión, Vigencia: 6 de septiembre de 1991. Segunda Extensión, Vigencia: 19 de junio de 1992.
- ♦ Resolución JP-215: Normas para regir los casos especiales que surjan en las áreas especiales establecidas en los distritos residenciales de baja densidad (R-O) en el municipio de Culebra. Vigencia: 15 de julio de 1975.

- ♦ Resolución JP-218: Estableciendo como casos especiales de lotificaciones simples aquellos que surjan en las áreas especiales en distritos residenciales de baja densidad (R-0) en los municipios de Aibonito y Barranquitas. Vigencia: 8 de julio de 1976. Primera Extensión, Vigencia: 4 de septiembre de 1980.
- ♦ Resolución JP-219: Establece como casos especiales aquellos que surjan dentro de las áreas especiales establecidas en los distritos residenciales de baja densidad (R-0) en los municipios de Aibonito y Barranquitas y adopta normas que aplicarán a estos casos. Vigencia: 7 de julio de 1976. Primera Extensión, Vigencia: 4 de septiembre de 1980. Segunda Extensión, Vigencia: 6 de septiembre de 1991. Tercera Extensión, Vigencia: 19 de junio de 1992.
- ♦ Plan de Usos del Terreno para el Sector de Isla Grande: Evaluación del Plan de Uso, Plan Vial, Transportación Colectiva, Sistemas de Distribución de agua potable, gas, energía eléctrica, teléfonos y Cable TV, Programación del Plan y Política Pública. Vigencia: 28 de diciembre de 1992.
- ♦ Resolución PU-002, Vigésima Extensión Plan de Manejo del Área de Planificación Especial de Piñones: Cubre la descripción física del área de estudio, aspectos sociales del área, diagnóstico de oportunidades y delimitaciones, Plan de Manejo recomendado y Plan de Manejo Adoptado. Vigencia: 28 de marzo de 1994.
- ♦ Plan de Usos de Terrenos Área de Planificación Especial de Piñones, Vigésima Cuarta Extensión de la Resolución PU-002. Establece la política pública sobre el manejo de la Zona Costera; describe la situación prevaleciente y establece el área cubierta por la zona especial, objetivos, estrategias y guías de diseño, técnicas y estrategias de intervención. Vigencia: 14 de junio de 1995.
- ♦ Plan Maestro para el Desarrollo del Frente Marítimo de Cataño: Establece la implantación del plan y sus objetivos, instrumentos y recomendaciones para la implantación y fases en el proceso de implantación y costos. Vigencia: 14 de junio de 1995.
- ♦ Adopción del Plan de la Región Central: Cubre el fortalecer las relaciones entre los municipios de la región; mejorar las vías y la vivienda, promover facilidades de salud, educación y recreo; establecer pretratamiento de agua y mejorar alcantarillados; mejorar los sistemas de energía, rehabilitar el comercio, desarrollar empresas e industrias y estimular la agricultura y el turismo. Vigencia: 5 de diciembre de 1995.
- ♦ Resolución Número PU-001, Tercera Extensión, Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos: Establece metas y objetivos de la política pública sobre el desarrollo urbano, industrial y agrícola, de turismo,

sobre riesgos naturales, para infraestructura y sobre áreas de recursos naturales, ambientales y culturales. Vigencia: 30 de octubre de 1995.

- ♦ Plan de Manejo para el Área de Planificación Especial del Suroeste, Sector La Parguera: Cubre delimitación del área de estudio, características físicas del área, valor del Sector La Parguera, identificación de conflictos en el área y su impacto sobre los recursos naturales, además de estrategias de manejo y proceso de implantación del Plan de Manejo. Vigencia: 5 de diciembre de 1995.
- ♦ Plan Conceptual de Desarrollo Turístico de la Costa Nordeste de Puerto Rico: Definición de metas, objetivos y área de estudio; situación prevaleciente e interpretación; normas, reglamentos y prácticas de diseño y construcción para considerar en la fase de implantación; características físicas del área, identificación de conflictos en el área y su impacto sobre los recursos naturales, estrategias de manejo y proceso de implantación del Plan de Manejo. Vigencia: 11 de agosto de 1996.
- ♦ Planes Regionales de Puerto Rico: Región Central, Vigencia: 21 septiembre 2000; Región Este, Vigencia: 21 de septiembre de 2000; Región Sur, Vigencia: 21 de septiembre de 2000; Región Norte, Vigencia: 21 de septiembre de 2000.
- ♦ Plan y Reglamento Especial para la Cuenca Hidrográfica de la Laguna Tortuguero. Vigencia: 28 de octubre de 2000.
- ♦ Planes Regionales de Puerto Rico Región Metropolitana. Adopta un plan maestro integral para el desarrollo socioeconómico de la región metropolitana que incluye características físico-naturales, como extensión territorial, topografía, hidrografía, zonas agrícolas, recursos naturales y culturales, características demográficas y socioeconómicas que incluyen población, ingreso promedio, familias bajo el nivel de pobreza, desempleo, indicadores de bienestar social, infraestructura física, social y económica, desarrollo urbano y un diagnóstico completo de la región. Vigencia: 29 de diciembre de 2000.
- ♦ Plan de Manejo para la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos (JOBANERR). Vigencia: 29 de diciembre de 2000.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (AEE)

La AEE es una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada el 2 de mayo de 1941 por virtud de la Ley 83, según enmendada. Esta supe, virtualmente, toda la energía eléctrica consumida en la Isla.

La misión de la AEE es proveer al pueblo de Puerto Rico de energía eléctrica eficiente, confiable y al menor costo posible, que aporte a su calidad de vida e impulse el desarrollo económico en armonía con el ambiente.

AUTORIDAD DE TIERRAS (AT)

La AT es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada mediante la Ley 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada. Esta Ley, conocida como “Ley de Tierras”, es un instrumento de justicia social que promueve una revolución agraria y pacífica en Puerto Rico y establece la política pública a seguir en todo lo concerniente al desarrollo de una agricultura moderna, económicamente viable y socialmente justa.

AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SÓLIDOS (ADS)

La ADS es una corporación pública creada por la Ley 70 del 23 de junio de 1978, según enmendada. Esta tiene el propósito de “continuar la obra de gobierno de proteger y mejorar las condiciones del medio ambiente del Estado Libre Asociado y para afrontar la creciente demanda por mayores y mejores controles y facilidades para el manejo de desperdicios sólidos”. La Ley Orgánica dispone que la ADS “ejercerá las normas, reglas, reglamentos y procedimientos necesarios o convenientes para ejercer los poderes y cumplir los propósitos que por ésta se le confiere a la Autoridad”.

Entre las funciones que se le asignan a la ADS se destacan las siguientes:

- ♦ Llevar a cabo las funciones necesarias y razonables de planificación y desarrollo de política pública sobre las operaciones de manejo y disposición de los desperdicios sólidos en Puerto Rico.
- ♦ Planificar, financiar y operar en todo el Estado Libre Asociado los servicios de trasbordo, procesamiento, recuperación y disposición final de los desperdicios sólidos para el uso de los municipios, agencias públicas y privadas.
- ♦ Preparar o hacer que se preparen planos, diseños, estimados de costo de construcción, extensión, mejoras, ampliación o reparación de cualquier facilidad para los desperdicios sólidos o parte de las mismas y modificar tales planos, diseños y estimados.

La misión de la ADS es evaluar, planificar e implantar estrategias para el manejo racional de los residuos sólidos para proteger el ambiente, la salud pública y conservar los recursos naturales de Puerto Rico. Es la agencia en la cual se ha delegado la función de dirigir y administrar el manejo de los residuos conforme con las leyes, reglamentos y demás estatutos estatales y federales. Aunque son

muchos los estatutos legales que conforman el ordenamiento jurídico referente al manejo de los residuos, a continuación se presentan aquellos que constituyen el marco legal principal sobre este tema:

- ♦ Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico, Ley 70 del 23 de junio de 1978, según enmendada:

“Crea un cuerpo político en forma de corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado, conocido como la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico, actualmente adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Tiene el propósito de continuar la obra de gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de proteger y mejorar las condiciones del medio ambiente y afrontar la creciente demanda por más y mejores controles e instalaciones para el manejo de los desperdicios sólidos. Tiene la función principal de planificar, financiar y operar los servicios de transbordo, procesamiento, recuperación y disposición final de los desperdicios sólidos en Puerto Rico y designar las regiones para el manejo de éstos.”

Existen una serie de estatutos que fortalecen la autoridad que otorga la Ley habilitadora a la ADS para el manejo y administración de los desperdicios sólidos. Estos son las siguientes:

- ♦ Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico - Ley 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada.
- ♦ Ley sobre Política Pública Ambiental – Ley 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada.
- ♦ Ley de Municipios Autónomos - Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.
- ♦ Ley de Manejo de Neumáticos - Ley 171 del 31 de agosto de 1996, según enmendada.
- ♦ Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico - Ley 172 del 31 de agosto de 1996, según enmendada.
- ♦ Ley para la Prevención de la Contaminación - Ley 310 del 2 de septiembre de 2000.
- ♦ Ley 61 del 10 de mayo de 2002 - “Ley de recuperación de materiales reciclable en los complejos de viviendas”.
- ♦ Reglamento de Desperdicios Sólidos no Peligrosos
- ♦ Orden Ejecutiva 1990-43 del 19 de septiembre de 1990.

Estimula a las agencias estatales para que implanten programas de reciclaje. Establece, además, que todas las dependencias públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán modificar, hasta donde sea apropiado, aceptable y factible, sus reglamentos de subasta y compras, de tal modo que se facilite la adquisición de productos reciclados y reciclables.

- ♦ Orden Ejecutiva 2001-58A del 5 de octubre de 2001 (Política Pública).
- ♦ La Ley 70 para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico del 18 de septiembre de 1992 y la Orden Ejecutiva 2001-58-A, esbozan la política pública en torno al manejo de los desperdicios sólidos.
- ♦ Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico - Ley 8 del 24 de enero de 1987 - Permite a la industria de reciclaje acogerse a los beneficios de exención contributiva.
- ♦ Ley Orgánica de la Junta de Planificación (JP) - Ley 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada.
- ♦ Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico.
- ♦ Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) - Ley 23 del 20 de junio del 1972, según enmendada.
- ♦ Ley para Regir la Extracción y Excavación de Materiales de la Corteza Terrestre - Ley 144 del 3 de junio de 1976, según enmendada.

ESTATUTOS DEL GOBIERNO FEDERAL

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está sujeto a las leyes y reglamentos de los Estados Unidos de Norte América (EE.UU.) que no sean localmente inaplicables, teniendo éstas la misma fuerza y efecto que en EE.UU. (48USC8734). Las leyes y reglamentos federales aplicables en Puerto Rico respecto a los desperdicios sólidos no-peligrosos son:

- ♦ Ley de Conservación y Recuperación de Recursos (Resource Conservation Recovery Act, RCRA, 1976).
 - Reglamentos:
 - Parte 256, Código de Reglamentos Federales, Título 40 - Guías para el Desarrollo e Implantación de Planes Estatales para el Manejo de los Residuos Sólidos (1965).
 - Parte 257, Código de Reglamentos Federales, Título 40 - Criterios para la Clasificación de las Instalaciones y Prácticas de Desperdicios Sólidos (1979).

- Parte 258, Código de Reglamentos Federales, Título 40 - Criterios para Rellenos Sanitarios de Desperdicios Sólidos (1992).

DEPARTAMENTO DE SALUD (DS)

El DS, en su deber ministerial de velar por la salud del pueblo de Puerto Rico, fiscaliza todos los sistemas de agua públicos en el cumplimiento con la reglamentación de agua potable. Para ello, se rige por la Ley 5 del 21 de julio de 1977, Ley para Proteger la Pureza de las Aguas Potables de Puerto Rico (12 L.P.R.A. § 1551, et seq.).

Desde 1980, el DS tiene la primacía o la responsabilidad de hacer cumplir la Ley Federal de Agua Potable Segura (*Safe Drinking Water Act*) (42 USCA 300f, et. Seq.). Mediante el Reglamento 6090, Reglamento General de Salud Ambiental del 4 de febrero de 2000, se adopta, por referencia, la reglamentación federal de agua potable. El DS, para hacer cumplir las disposiciones de las leyes federales y estatales, establece la División de Agua Potable, que realiza una serie de actividades, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

- ♦ Encuestas sanitarias e inspecciones en los sistemas públicos de agua potable.
- ♦ Asegura que el diseño y construcción de facilidades de tratamiento cumplan con los requisitos establecidos.
- ♦ Evalúa y determina cumplimiento del muestreo requerido a los dueños de los sistemas con los estándares establecidos para los contaminantes regulados en agua potable.
- ♦ Realiza las acciones correspondientes para llevar los sistemas a cumplimiento, imposición de multas u otras sanciones que dicten los reglamentos.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA ESTATAL (DA)

El DA, a través de la Oficina de Preservación de Terrenos Agrícolas, tiene como deber ministerial y política pública, la protección de tierras de alto valor agropecuario, para evitar la fragmentación de unidades agrícolas mediante la introducción de otros usos que fomentan el incremento en la presión urbana sobre estos terrenos.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO / OFICINA DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL (DT / OSHO)

La Oficina de Salud y Seguridad en el Trabajo (OSHO, por sus siglas en inglés) comenzó sus operaciones en el 1978, a raíz de la creación de la Ley 16 del 5 de agosto de 1975, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico. El propósito de esta Ley es:

- ♦ Garantizar condiciones de trabajo seguras y salubres a cada empleado en Puerto Rico.
- ♦ Autorizar al Secretario del Trabajo a prescribir y poner en vigor las normas, reglas, y reglamentos de seguridad y salud desarrollados y adoptados.
- ♦ Asistir y estimular a patronos y empleados en sus esfuerzos por garantizar condiciones de trabajo seguras y salubres.
- ♦ Proveer, para la investigación científica, información, educación y adiestramiento y el desarrollo de estadísticas en el campo de la seguridad y salud ocupacional.

Entre las funciones y actividades del DT/OSHO están las que se relacionan con el control de la contaminación por ruido en los lugares de trabajo.